

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 10. de 1961

NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-3123

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de TECOCOMULCO, Municipio de Cuauhtepéc, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos; convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el día 13 de enero de 1959, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el Artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por

5-3123.—Resolución en el expediente de privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Tecocomulco, Municipio de Cuauhtepéc, Hgo.—115. 116.

5-3126.—Resolución en el expediente de privaciones de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de San Sebastián Tenoxtilán, Municipio de Nopala, Hgo.—116. 117.

5-3181.—Resolución en el expediente de privaciones de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Daxthá, Municipio de Actopan, Hgo.—117 a 119.

5-3566.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela al poblado de Juchitlán, Hgo.—119. 120.

Avisos Judiciales y Diversos.—120 a 122.

las constancias que obran agregadas en antecedentes que los ejidatarios al principio nombrados y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios, a que se refieren los Artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con los Artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los Artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de Dimas Guevara, Juan Rodríguez O., Isidoro Sánchez, Encarnación Islas, Jesús Padilla, Vicente Palacios, Hermilo Ortega, Vicenta Romero de Castillo, Fernando Ramírez, Antonio Lechuga, Dolores Vargas, Apuleto Heriández, José Herrera, Celerina Hernández Vda. de Cruz, Feliciano Hernández, Joaquín Vargas, Julián Deyta y Angel Arroyo, como ejidatarios del poblado de TECOCOMULCO, Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo y se condena a los herederos legalmente registrados Gaudencio González, Margarito Ortega Vera, Elpidio Montes Robles, Juan Castillo, Roberto, Petra, Margarita y Alberta Sánchez, Carmen Hernández, José Reynaldo, Josefina, Guadalupe y Socorro Herrera, Guadalupe López, Manuela, Elodia y Emeteria Vargas, Pablo Palacios, Rosa Islas, Rosa Palacios, Faustino Hernández, Rosa Muñoz, Manuel Hernández, Marciano Herrera, Aurelia Olmedo, José y Ana Deyta, Dolores Islas, Ascensión Cerón y Juan Vargas, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 843484, 843515, 843435, 843311, 843398, 843400, 843490, 843521, 843416, 843340, 843463, 843303, 843290, 843296, 843258, 843462, 843241 y 843190, que fueron expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Gaudencio González Vega, Margarito Ortega, Elpidio Montes Robles, Mardonio Castillo Romero, Bertha Sánchez Quiroz, Fidel Cruz Olvera, Manuel Villaverde Arroyo, Virginia Leal López, Gonzalo Hernández Limón, Ignacia Vargas Muñoz, Isidro Morales Ordóñez, Porfirio Hernández Muñoz, Francisco Herrera Lechuga, Soledad Tapia Reyes, Agustín Cruz Hernández, Javier Ríos, Pino Arroyo Hernández y Esteban Vargas Mejía, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutorio que antecede; como consecuencia de lo anterior, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios que los garanticen debidamente como ejidatarios del poblado de TECOCOMULCO, Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, ya que se ha comprobado plenamente que han venido cultivando las parcelas abandonadas durante más de dos años consecutivos.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 15 de junio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-3126

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de SAN SEBASTIAN TENOXITLAN, Municipio de Nopalá, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutorio, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos; convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el 24 de julio de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los aludidos campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutorio.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 15 de enero de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido

de acuerdo con los trámites previstos por el Artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes, que los ejidatarios al principio aludidos y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los Artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los títulos parcelarios ejidales correspondientes y de un certificado de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los Artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los Artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes títulos parcelarios ejidales.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios de Florentino Trejo, Refugio Basurto, Ramón Trejo, Sebastián Villagrán, Juan Ochoa, Melitón Morales, Silviano Zea, Zeferino Cruz y Gilberto Fuentes, como ejidatarios del poblado de SAN SEBASTIAN TENOXITLAN, Municipio de Nopala del Estado de Hidalgo y se condena a los herederos Margarita Trejo, Guadalupe Enequina Trejo, Febronia Basurto, Jesús Trejo, Alejandra Juárez, Jorge Corona, Juana Chávez, Constanza Trejo, Matías y Rodolfo Morales, Catarino Villeda, Teresa Pérez, Ignacia Cruz, Feliciano Fuentes y Adelaida Fuentes, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios números 66352, 66232, 66357, 66356, 66275, 66360, 66238, 66283 y el certificado de derechos agrarios número 183182, que fueron expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican las parcelas números 135, 15, 140, 139, 58, 143, 21, 66 y la del ausente Melitón Morales, a Antonio Ochoa

Trejo, Ignacio Ortiz Callejas, Primitivo Trejo Martínez, Jorge Villagrán Juárez, Juan Ochoa Martínez, Jesús Pérez Cruz, Luis Villeda Cruz, Juan Anaya Martínez y Rómula Barrón Rojas, las parcelas anteriormente numeradas, respectivamente y que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutive que antecede; como consecuencia expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes títulos ejidales parcelarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 11 de julio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-3181

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de DAXTHA, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutive, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos; convocó a Asamblea General de ejidatarios la cual tuvo verificativo el 9 de julio de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutive.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados, según avi-

tos fijados de tres en tres días, en la oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 22 de enero de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el Artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes que los ejidatarios al principio aludidos y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los Artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con los Artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los Artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de Antonio Oropeza, José Angeles, Porfirio Barrera, Vicente Calva, Ignacio Cortés, Gil Díaz, Benito González, Eulogio Hernández, Francisco Hernández, Gregorio Hernández, Marcial Lugo, Amado Mendoza, Hermenegildo Palacios, Manuel Angeles, Angel Cortés, Alfonso Calva, Porfirio Chavarria, Gre-

gorio Escamilla, Emiliano Hernández, Daniel Hernández, Emiliano Hernández, Albino Juárez, Trinidad Lugo, Francisco Martínez Primero, Nicolás Pérez, Gregorio Rosales, Andrés Rosales, Juan Santiago, Guillermo Torres, Eulogio Ramírez, Celso Tapia, Guadalupe Tapia, como ejidatarios del poblado de DAXTHA, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo y se condena a los herederos María, Porfiria y Hermenegilda Angeles, Isabel Martínez Julián y Ceferino Hernández, Victorina Zamora, Carmen, María y Magdalena Lugo, Concepción Mejía, Angel Donato, Catalina, Francisca y Maura Martínez, Severiana Cruz, Angel y Apolonio Oropeza, Juan Mejía, José Rosales, Teodora Ibarra, Agustina Díaz, Angel Liborio, Margarita, Salustia y Crescencia Tapia y Lucía Martínez, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 669051, 699072, 699094, 699084, 699095, 699106, 699108, 699113, 699125, 699130, 699145, 699163, 699166, 699164, 699170, 699173, 699172 y 699175, que fueran expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a José Martínez Martínez, Feliciano Rosales Gómez, Ricardo Barrera Angeles, Porfirio Barrera Gutiérrez, Julio Tolentino Angeles, Isidro Calva Hernández, Esteban Martínez, Tapia, Miguel Cortés Hernández, Liborio Tapia Martínez, Amado Bautista Hernández, Santiago González Miranda, Fabián González Lozada, Juan Díaz Pérez, Margarito Hernández Torres, Antonio Hernández Lugo, Epifanio Hernández Hernández, José Martínez Cortés, Manuel Alamilla Herrera, Camila Reyes Hernández, Paulina Hernández Martínez, Luis Barrera López, Virginia Torres Lozano, Cointa Martínez Barrera, Agustina Pérez Pineda, Félix Palacios Díaz, Lauro Rosales Aguilar, Concepción Rosales Téllez, Felipe Ramírez Gutiérrez, Delfino Tapia Ramírez, J. Concepción González Angeles, Angel Hernández Torres y Silvano Tapia Martínez, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede, en consecuencia expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—La parcela que perteneció al ejidatario Antonio Oropeza que fué privado de sus derechos agrarios por resolución Presidencial de 31 de agosto de 1955, se adjudica a José Martínez Martínez, consecuentemente expídate el certificado de derechos agrarios correspondiente.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; haganse las anotaciones correspondien-

es en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rubrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 13 de junio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-3566

VISTO para resolver el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el poblado denominado JUCHITLAN, Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos agrarios en contra del C. José Zamudio y su heredero legalmente registrado Gil Zamudio por haber abandonado el cultivo personal de la parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 29 de noviembre de 1959, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados campesinos y propuesto que la parcela abandonada se edjudeque al C. Gregorio Uribe Briseño.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiéndose comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 13 de mayo de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario y su sucesor mencionado al principio de esta resolución, han incurrido en las causas de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del título parcelario que ampara la parcela número 71.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia; por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedirle a su nombre el correspondiente título parcelario.

Por lo expuesto, y con apoyo además en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos al C. José Zamudio como ejidatario del poblado denominado Juchitlán, Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo; y se condena a su heredero legalmente registrado el C. Gil Zamudio, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, en consecuencia se cancela el título parcelario número 89868 que fué expedido a nombre del campesino sancionado, de la parcela número 71.

Segundo.—Se adjudica al C. Gregorio Uribe Briseño, la parcela número 71 que perteneció al ejidatario sancionado en el punto resolutivo que antecede; consecuentemente, expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente título parcelario que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 25 de agosto de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1285

JUZGADO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio ejecutivo mercantil 2/958 seguido ante Juzgado de Distrito en el Estado, por Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., contra ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, Felipe y Vicente Ramírez Portillo, Angel Ramírez Rodríguez, Gonzalo Godínez Portillo y J. Guadalupe Portillo M., por auto de 16 mes en curso señaláronse 13 horas día 14 abril próximo, tenga efecto remate en Primera Almoneda los siguientes bienes: FRACCION "C" EX-HACIENDA CANGUINHUINDO, partes cerril y temporal.

Cerril: Al Norte, con Fracción A ex-Hacienda Canguinhuindo; Sur, Ejido la Estancia; Oriente, Ejido la Magdalena; Poniente, Ejido la Estancia y Gonzalo Godínez.

Temporal, al Norte, camino Actopan a la Estancia; Sur, Fracción E ex-Hacienda Canguinhuindo y Barrio la Peña; Oriente, J. Guadalupe Portillo y predios La Huerta y la Puerta; Poniente, Ejido la Estancia, Fracción E ex-Hacienda Canguinhuindo, partes cerril y temporal.

Cerril, al Norte, Ejido la Estancia; Sur, Fracción F cerril ex-hacienda Canguinhuindo; Poniente, Ejido la Estancia; Oriente, Ejido la Magdalena.

Temporal, al Norte, Fracción C ex-hacienda Canguinhuindo y Fracción A; Sur, El Rincón; Oriente, Fracción F ex-Hacienda Canguinhuindo; Poniente, Barrio La Peña.

Predios La Huerta y La Puerta: Al Norte, Sur y Oriente, con J. Guadalupe Portillo; al Poniente, Fracción C de Armando Hernández Portillo.

Lote 8 y 2 bis del Rancho El Contza; al Norte, resto predio Contza y Ejido Xitzó; Sur, Ejido Santa Mónica; Oriente, Ejido Las Mecas; Poniente, resto predio Contza y Ejido Boxaxne.

Predio Dos Cerritos: Al Norte, Ejido la Estancia; Sur, Eufrosina, Concepción, Ascensión y Leonila Cerón; Oriente, Rancho Los Hernández; Poniente, Juan Mejía y Ejido La Peña, ubicados jurisdicción Municipio Actopan, Hgo.

Remate tendrá lugar local Juzgado Distrito, Zaragoza No. 102 esta ciudad de Pachuca, será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes valor avalúo, trescientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos cuarenta y seis centavos. Convócanse postores. Ordenese publicación edictos tres veces consecutivas de 9 en 9 días periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., 15 de marzo de 1961.—El C. Sr. del Juzgado de Distrito en el Estado, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 16 de 1961.—Recibido, marzo 16 de 1961.

5-1095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ROMUALDO HERNANDEZ CHAVEZ, promueve información adperpetuam sobre posesión y propiedad predio nombrado CRUZ DE PIEDRA y DORANTHI, ubicado pueblo Tecozautla, Hgo., empadronado fiscalmente nombre José Hernández Reséndiz, Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 3 de marzo de 1961.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1961.—Recibido, marzo 18 de 1961.

5-1097

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MARIA TRINIDAD ISLAS PEREZ, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar posesión preceptiva positiva, predio rústico, oculto acción fiscal. Ubicado Santa María Amajac, esta jurisdicción.

Medidas colindancias constan expediente.

Publíquese Edicto dos veces Periódico Oficial Estado, Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 9 de 1961.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1961.—Recibido, marzo 18 de 1961.

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

5-1098

EDICTO

GUILLERMINA HERNANDEZ IBARRA, promoviendo Información Adperpetuam adquirir por prescripción terreno con jacal ubicado Gardenia No. 52 de esta ciudad. Medidas y colindantes obran expediente. Quienes considerense con igual o mejor derecho deberán hacerlo valer oportunamente. Presente publíquese 3 veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., marzo 10 de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 11 de 1961.—Recibido, marzo 18 de 1961.

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

5-1100

EDICTO

EUSTACIO y AMALIO TREJO ESPINOSA, promueven este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado CONTADERO Y SUSPIRO, ubicado términos esta Cabecera de Municipio. Inscrito nombre Juan Trejo Badillo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 17 de febrero de 1961.—El Juez Conciliador, VICTORIO BUSTOS BADILLO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1961.—Recibido, marzo 18 de 1961.

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

5-1101

EDICTO

FIDELINA ESPINOSA VDA. DE TREJO, ha promovido este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado ALCALAQUI y predio urbano ubicado Barrio Calvario, términos esta Cabecera de Municipio, inscritos nombre Juan Trejo Badillo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Conforme la Ley, publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 17 de febrero de 1961.—El Juez Conciliador, VICTORIO BUSTOS BADILLO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1961.—Recibido, marzo 18 de 1961.

5-1102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SRA. LUCIA HERNANDEZ DE MONTIEL

Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido contra usted, por ELIAS MONTEL PEREZ, mándasele emplazar conteste demanda interpuesta en su contra treinta días siguientes última publicación este Edicto, con apercibimiento legal. Copias traslado quedan su disposición Secretaria este Juzgado.

Este Edicto publicarse tres veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y Renovación.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 28 de 1961.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo. Derechos enterados, marzo 4 de 1961.—Recibido, marzo 18 de 1961.

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

5-1255

A V I S O

ESTEFANA CAMACHO VDA. DE GUILLEN, ha promovido diligencias de Información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad prescripción positiva predio rústico de riego, nombrado RINCON, ubicado tercera manzana de Morelos este pueblo; medidas y colindancias constan expediente relativo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., 11 de marzo de 1961.—El Juez Conciliador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 11 de 1961.—Recibido, marzo 24 de 1961.

5-1019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SIMON MOGICA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto un terreno sito Loma Los Papelotes esta ciudad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 16 de febrero de 1961.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1961.—Recibido, marzo 10 de 1961.

5-1257

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Conciliador, diligencias de información testimonial adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados LA MESA, LAS ANIMAS y LAS ANIMAS, ubicados en el pueblo de Almolón, Hgo., de la jurisdicción de este Municipio. Inscritos nombre Ricarda Chávez; linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 24 de octubre de 1960.—El Juez Conciliador, SIMITRIO ZENIL ESPINOSA.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, octubre 27 de 1960.—Recibido, marzo 29 de 1961.

5-1256

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

JUAN HERNANDEZ MORAN, ha promovido diligencias de Información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad, prescripción positiva predio rústico labor riego mala calidad, denominado EL RIITO sito lugar su nombre este Municipio; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., 10 de marzo de 1961.—El Juez Conciliador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1961.—Recibido, marzo 29 de 1961.

5-1258

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

DESIDERIO MAYORCA, promueve este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado SAN ANTONIO o ZAPOTE, ubicado San Juan Amajac esta jurisdicción; inscrito nombre Librado Gutiérrez, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 19 de enero de 1961.—El Juez Conciliador, VICTORIO BUSTOS B.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 21 de 1961.—Recibido, marzo 29 de 1961.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto #10), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

Por ser tan violenta y persistente la destrucción erosiva del suelo, ha llegado a ser comparada con el cáncer cuando se apodera de los organismos vivos.

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.